

Proyecto de Ley Nº 2171/2017 - CR

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

2 8 NOV 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 5:30 pa

El Congresista de la República JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ, miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar el acceso a la seguridad social a los trabajadores dedicados al transporte público previsto en la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Artículo 2.- Requisito indispensable

Para que el trabajador dedicado al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores pueda acceder a los beneficios previstos en la presente ley, debe encontrarse debidamente formalizado e inscrito en los registros correspondientes.

Artículo 3.- Modificación de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

Modifícase la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, a fin de incorporar los artículos 5 y 6, quedando redactados de la forma siguiente:

"Artículo 5.- Seguro de Salud a favor de los trabajadores dedicados al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores Los trabajadores que brindan servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores se incorporan a las disposiciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), como asegurados obligatorios y les corresponde el seguro regular correspondiente.



El Seguro Social de Salud (ESSALUD) emite opinión técnica y de estudio actuarial para determinar las aportaciones o sus porcentajes de ser el caso, cuyo monto puede reajustarse anualmente por la variación del índice del costo de vida.

Las aportaciones son de naturaleza mensual y pagadas por cada trabajador comprendido en la presente lev."

Artículo 6. Sistema previsional

Los trabajadores dedicados al Transporte Público Especial de Pasajeros pueden optar por el Sistema Nacional de Pensiones o por el Sistema Privado de Pensiones.

El aporte correspondiente se realiza de forma mensual y es fijado por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales y previo estudio actuarial, pudiendo ser reajustado de acuerdo a lo descrito en el artículo 78 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Artículo 4. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento con las disposiciones establecidas en la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su publicación.

Lima, noviembre de 2017.

William Sabriel Rozas Beitran

William Sabriel Rozas Beitran

Congresista de la República

Rogelio Tucto Castillo

H. Courallo

A. Courallo

2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima,	
JOSÉ F. CÉVASCO PJEDRA Oficial Mayor	
CONGRES O DE L A REPUBLICA	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El portal institucional de la Organización Internacional del Trabajo, referente a las normas internacionales del trabajo sobre la seguridad social, se refiere a la seguridad social¹ en los siguientes términos:

"Una sociedad que brinda seguridad a sus ciudadanos, no sólo los protege de la guerra y de la enfermedad, sino también de la inseguridad relacionada con el hecho de ganarse la vida a través del trabajo.

Los sistemas de seguridad social prevén unos ingresos básicos en caso de desempleo, enfermedad y accidente laboral, vejez y jubilación, invalidez, responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia.

Estas prestaciones no sólo son importantes para los trabajadores y sus familias, sino también para sus comunidades en general. Al proporcionar asistencia médica, seguridad de los medios de vida y servicios sociales, la seguridad social ayuda a la mejora de la productividad y contribuye a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

Los sistemas de seguridad social también promueven la igualdad de género a través de la adopción de medidas encaminadas a garantizar que las mujeres que tienen hijos gocen de las mismas oportunidades en el mercado del trabajo.

Para los empleadores y las empresas, la seguridad social contribuye a mantener una mano de obra estable que se adapte a los cambios.

Por último, a través de las redes de protección en los casos de crisis económica, la seguridad social actúa como elemento fundamental de cohesión social, ayudando a garantizar la paz social y un compromiso con la globalización y el desarrollo económico.

A pesar de estas ventajas, sólo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada de seguridad social y más de la mitad no goza de ningún tipo de cobertura de seguridad social."

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional establece en la sentencia recaída en el Expediente 10063-1006-AA/TC, que: "(...) la seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de pensiones) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional".

Asimismo, el órgano de control de la Constitución² ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente 09600-2005-AA, que: "El derecho a la seguridad social

http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm

² Constitución Política del Perú



comporte un conjunto de derechos e instituciones, hace referencia a los dos ámbitos en que se proyecta, tanto como derecho subjetivo, como también como garantía constitucional en su dimensión objetiva. En tanto garantía institucional, tenemos establecido que el sistema de seguridad social, constituye (...) el soporte sobre el cual se cimenta el derecho fundamental a la pensión, las prestaciones de salud, sean éstas preventivas, reparadoras o recuperadores – en atención a la oportunidad en que se brinden".

Respecto al régimen previsional, existe el amparo constitucional establecido por el artículo 10 de nuestra Carta Magna cuando refiere que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente 0011-2002-AI, que la seguridad social "es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocer el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones".

Este derecho conlleva a una obligación del cual el Estado no puede soslayarse, por ende, por medio de la presente iniciativa, se subsana dicha omisión a favor de la población trabajadora que se dedican al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a nivel nacional.

Como es de apreciarse de la información precedente, la seguridad social, que constituye el servicio a la salud y a pensiones, es un derecho fundamental que le asiste al ciudadano peruano, y cuya protección debe de ser otorgada por el Estado.

La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, permite en su artículo 3, referente a asegurados, que son afiliados regulares: "(...) los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial". De allí que se propone la denominación de la presente propuesta legislativa como una ley especial.

Respecto a los trabajadores dedicados a brindar el servicio de transporte público a través de vehículos menores, principalmente se identifican a los mototaxistas. Resulta importante tener presente que se estima que a nivel nacional existen más de 400 mil trabajadores dedicados a esta actividad³. Dichos trabajadores realizan sus actividades de manera informal y carecen de seguro alguno, principalmente de salud y previsional.

³ https://publimetro.pe/actualidad/noticia-cuanto-gana-mototaxista-peru-49071.



La actividad a la que se dedican estos trabajadores se encuentra regulada por la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, sin embargo, no existe pronunciamiento alguno sobre dichas personas, de allí que nos encontramos frente a un vacío legal que amerita ser atendido, más aún si se tiene en cuenta que se trata de la protección que debe de brindar el Estado a sus ciudadanos.

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) es un organismo público descentralizado, creado con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de salud, que incluye la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, así como de prestaciones económicas y sociales.

El Seguro Social de Salud administra el Seguro Regular que comprende a:

- Trabajadores dependientes en actividad.
- Socios de cooperativas de trabajadores
- Trabajadores pesqueros activos y pensionistas de la Caja de Beneficios de Seguro Social del Pescador (CBSSP)
- Trabajadores del hogar
- Trabajadores portuarios
- Pensionistas
- Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.
- Seguro de salud agrario dependiente

El Seguro Regular alcanza a los trabajadores dependientes en actividad, socios de cooperativas de trabajadores, trabajadores portuarios así como los pensionistas, y sus derechohabientes (cónyuge o concubino, hijo menor de edad, hijo mayor de edad discapacitado, madre gestante de hijo extramatrimonial). Otorga prevención y promoción de la salud, recuperación de la salud, bienestar y promoción social, subsidios por incapacitad temporal, maternidad y lactancia.

Las bondades que brinda el seguro regular de ESSALUD resultan necesarias para los trabajadores que se dedican al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores. De esta manera, el Estado brinda protección a esta clase trabajadora y a sus familiares, cumpliendo su rol de brindar salud a sus ciudadanos.

Con relación al financiamiento, se requiere establecer los porcentajes a través del análisis actuarial con periodicidad anual, tal como lo establece el último párrafo del artículo 6 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud – ESSALUD.

"Artículo 6.- APORTES

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

a) Afiliados regulares en actividad



El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD el mes siguiente dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considere remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios.

b) Afiliados regulares pensionistas

El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente

c) Afiliados potestativos:

El aporte de los afiliados potestativos es el que corresponde al plan elegido por cada afiliado.

Los porcentajes señalados en el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Deben ser revisados al menos cada dos años mediante estudio actuarial."

De allí que se propone que a través de la opinión técnica pertinente y del estudio actuarial, se determinarán los montos de las aportaciones, pudiendo reajustarse anualmente por la variación del índice del costo de vida.

Del mismo modo, podemos referirnos al escenario previsional, siendo la norma fundamental el Decreto Ley 1990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, que en sus artículos 10 y 78, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- La remuneración máxima asegurable sobre la que se pagará aportaciones, por cada empleo, será fijada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales y previo estudio actuarial.

Si la remuneración percibida superara dicha suma, el asegurado pagará, además, por el exceso, hasta una suma igual a la mitad de la remuneración máxima asegurable, el porcentaje que le corresponde sobre dicho exceso, por cada empleo.

El monto de la remuneración máxima asegurable deberá reajustarse en la proporción que se reajuste el monto de la pensión máxima que otorga la Caja a que se refiere el artículo 78.

Artículo 78.- El Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales previo estudio actuarial propondrá al Ministro de Trabajo el monto máximo de las pensiones que otorga el Sistema Nacional de Pensiones el que será fijado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

Para tal efecto, se propone que bajo el procedimiento descrito precedentemente, se establezca el monto correspondiente para que los trabajadores dedicados al transporte público en vehículos menores puedan sufragar como contraprestación para la protección previsional correspondiente.



ANÁLISIS GOSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, porque la cobertura de salud que otorgará ESSALUD, así como la cobertura previsional a cargo de la ONP, serán sufragadas por los propios trabajadores beneficiados.

Se protege a una amplia población trabajadora, como son aquellas personas que se dedican al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, así como a sus derechohabientes. Igualmente, se promueve la formalización y la mejora del servicio, pues para que estos trabajadores accedan a los beneficios de la ley, deben encontrarse debidamente formalizados y registrados.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente. Se otorga el acceso a la seguridad social a los trabajadores dedicados al transporte público previsto en la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. Se fijan requisitos y se incorporan dos artículos a la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

Asimismo, será necesario que el Poder Ejecutivo adecúe el respectivo reglamento a las disposiciones establecidas en la presente ley en el plazo de sesenta (60) días de su publicación.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Tercera Política de Estado, sobre el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, cuando se refiere que el Estado: I) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.

Lima, noviembre de 2017.